

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 338-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística (INE), con base en lo que establece el artículo 10, numeral 6 del Decreto Ley Número 3-85 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, emitió la Resolución Número JD-17/12/09 del 11 de julio de 2012, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del referido Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomándo en cuenta el Dictamen Número 673 del 07 DIC. 2012 , emitido por la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de ingresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q42,180,000), originados por concepto de:

Código	<u>Descripción</u>	Quetzales
	TOTAL:	42,180,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA	
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	100,000
1	Venta de Bienes	100,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	100,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	100,000
1	Intereses	100,000
30	Por depósitos	100,000
31	Por depósitos internos	100,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,480,000
2	Del Sector Público	40,480,000
10	De la Administración Central	40,480,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,500,000
1	Disminución de Disponibilidades	1,500,000
10	Disminución de caja y bancos	1,500,000
	RESUMEN	
	CORRIENTES	40,680,000
B. FUENTES F	INANCIERAS	1,500,000
	TOTAL:	42,180,000

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q42,180,000), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Codigo	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	42,180,000
01	Actividades Centrales Generación de Censos y Encuestas Producción de Estadísticas e Indicadores	24,471,656
12		11,287,402
Charles and a		6,420,942

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

ódigo	<u>Descripción</u>	Quetzale
	TOTAL:	42,180,000
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42,180,00
0	SERVICIOS PERSONALES	30,323,70
011	Personal permanente	6,927,50
012	Complemento personal al salario del personal permanente	2,124,01
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	96,48
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	243,00
015	Complementos específicos al personal permanente	3,682,20
029	Otras remuneraciones de personal temporal	9,723,81
051	Aporte patronal al IGSS	1,319,68
055	Aporte para clases pasivas	. 525,00
061	Dietas	528,00
063	Gastos de representación en el interior	120,84
071	Aguinaldo	
072	Bonificación anual (Bono 14)	2,493,38
073	Bono vacacional	2,493,38 46,40
1	SERVICIOS NO PERSONALES	Marie State Visit of the College
111	Energía eléctrica	8,283,94
112	Agua	1,160,00
113	Telefonía	115,00
121	Divulgación e información	1,227,00
122	Impresión, encuadernación y reproducción	180,00
131	Viáticos en el exterior	323,88
133	Viáticos en el interior	25,00
141		1,615,91
151	Transporte de personas	212,50
162	Arrendamiento de edificios y locales	1,449,60
165	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	20,50
168	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	88,50
183	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	29,50
THE PARTY.	Servicios jurídicos	10,18
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	108,97
185	Servicios de capacitación	124,50
189	Otros estudios y/o servicios	398,52
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	320,00
196	Servicios de atención y protocolo	240,41
197	Servicios de vigilancia	320,00
	Resumen de otros rengiones del grupo	313,94
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,466,96
211	Alimentos para personas	408,00
241	Papel de escritorio	219,65
243	Productos de papel o cartón	208,00
253	Llantas y neumáticos	18,70
262	Combustibles y lubricantes	987,00
267	Tintes, pinturas y colorantes	451,10
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	
291	Útiles de oficina	54,00
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	154,39
298	Accesorios y repuestos en general	124,50
	Resumen de otros rengiones del grupo	506,06 335,50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	105,45
430	ocivicios Gubernamentales de riscanzación	105,45

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	<u>Descripción</u>	Quetzales
	TOTAL:	42,180,000
11	Ingresos corrientes	38,080,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	1,500,000
31	Ingresos propios	200,000
61	Donaciones externas	2,400,000

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil trece.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 8. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y decantentación as soporte que corresponda;
 c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
 d) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 9. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo

ARTÍCULO 10. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o dísposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio físical, se deberá emitir el comprobante de modificación física (C02F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas respectiva.

ARTÍCULO 12. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución del presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de la Institución, aplicar la ejecución en el módulo del Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) o bien realizarla en el módulo de

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

Cic. Gustavo Jabla Har 2 Lun SECRETARIO GENERAL

EI MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

m Vexexio Pavel Vinicio Centeno López

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Gimeno